particular «Mecánicas Asociadas, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Mecánicas Asociadas S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalurgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 2262/1968 que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrán una vigor cia de cuatro años, a partir de la fecha de la presente Resolución Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

cas así lo aconsejan

Madrid, 23 de octubre de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 350 MW., con destino al grupo III de la central térmica de Narcea

Descripción	Importador	
 Tubos especiales. Material bruto acero aleado. Coiector de mezcla. Flementos para paredes membrana. Flementos para atemperadores. Colector de salida (sobre-calentador). Accionamientos y registros. Chapa aleada para conducción de humos. Equipo para sistema de arranque. Precalentador de aire rotativo. Elementos especiales para conductos. Molinos. Equipo de alimentación de carbón y de combustión de fuel-oil y de gas-oil. Sopladores de hollín. Central de caldera. Varios. 	«Mecánicas Asociadas, S. A.» y «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima.»	
	,	

25075

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de noviembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
2	Compredor	Vendedor
1 dólar USA	75,968	76,168
1 dólar canadiense	6 4,010	64,255
1 franco francés	17,230	17,295
1 libra esterlina	183,196	183,983
1 libra irlandesa	148,783	149,479
1 franco suizo	44,270	44,516
100 francos belgas	248,407	249,878
1 marco alemán	39,871	40,082
100 liras italianas	8,416	8,448
1 florin holandés	36,797	36,983
1 corona sueca	17,722	17,810
1 corona danesa	12,969	13,025
1 corona noruega	15.1 95	15,265
1 marco finlandés	20.174	20,281
100 chelines austriacos	562.434	566,431
100 escudos portugueses	146,373	147,326
100 vens iaponeses	35,642	35,820,

MINISTERIO DE CULTURA

25076

ORDEN de 14 de octubre de 1980 por la que se crea la Comisión del Patrimonio Histórico Artístico de San Fernando (Cádiz)

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3194/1970, de 22 de octubre, sobre protección de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tentación bion dimensione. tenido à bien disponer:

Artículo único.—Se crea en San Fernando (Cádiz) una Comisión del Patrimonio Histórico Artístico, que se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado provincial de Cultura de Cádiz. Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes de Cádiz.

Vocales:

Un Arquitecto designado por el Ministerio de Obras Públicas Urbanismo.

Un delegado del Alcalde de la localidad.

Dos representantes de las Corporaciones Culturales o Centros Docentes existentes en la ciudad de San Fernando.

Un representante de los Servicios Técnicos de la Dirección

General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Los Vocales representativos serán designados por el Ministerio

Los vocales representativos serán designados por el Ministerio de Cultura a propuesta en terna de las Corporaciones Culturales o Centros Docentes y de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, respectivamente
Actuará como Secretario el Vocal que se designe por la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos una vez que, constituida la Comisión, ésta formule la propuesta en terna a que se refiere el artículo 3.º del citado Decreto 3194/1970, de 22 de octubre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Horas

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

M° DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

25077

ORDEN de 29 de octubre de 1980 por la que se aprueba el Plan de estudios de Enseñanzas Turisti cas Especializadas.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las Enseñanzas Turísticas Especializadas y los Centros que las imparten, establece en su artículo 4.º la necesidad de publicar el Plan de estudios de dichas enseñanzas, y, en su artículo 10, la necesidad de establecer cuáles son las asignaturas de carácter práctico.

Congruente con las nuevas características y en/oque que el citado Real Decreto confiere a las Enseñanzas Turísticas, encuadrándolas dentro de las Enseñanzas Especializadas previstas en el artículo 46 de la Ley General de Educación, se ha hecho necesario establecer un nuevo Plan de estudios, por un lado, más acorde con la realidad profesional del sector turístico y, por otro, con un nivel adecuado al de la titulación y un horario semejante al de estudios similares.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y previo informe de la Junta Nacional de Universidades, he tenido a bien disponer:

Primero.—El Plan de estudios queda integrado por las si-

Primero.-El Plan de estudios queda integrado por las siguientes asignaturas:

PLAN DE ESTUDIOS

	semanales
Primer curso	
Estructura del mercado turístico	
Economia Matemáticas financieras y Contabilidad I	. 3
Introducción al Derecho	
Geografía turística	. 2